



ESTATUTOS CÍRCULO EMPRESARIAL LEONÉS (CEL)

-Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 22 de marzo de 2018-

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO II. DE LOS SOCIOS	4
TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	7
TÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO.....	39
TÍTULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION	40

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la ley anterior (B.O.E. núm. 101, de 28 de abril) una Asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada **“CÍRCULO EMPRESARIAL LEONÉS”**, cuyo acrónimo y anagrama será **“CEL”**, que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas, por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que dicten, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2. Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de León (24001), calle Ordoño II, número 7, piso 2º Dcha.

Se podrá disponer de otros locales o delegaciones, mediante acuerdo de la Junta Directiva, debiendo ser informada la Asamblea General.



Los órganos de gobierno podrán acordar el cambio de domicilio en cualquier momento sin que tenga el carácter de modificación estatutaria, siempre que se comunique al órgano administrativo competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de la provincia de León.

Artículo 4. Ámbito profesional

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito multisectorial, para la defensa, representación y gestión del empresariado leonés en temas de interés general, tanto para los asociados como en aquellos aspectos generales que directa o indirectamente les pudiera interesar.

Artículo 5. Duración, objeto y fines de la Asociación.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y de acuerdo con el art. 7 de la Constitución la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales que le son propios. Consecuentemente con lo anterior, la asociación tendrá carácter de organización patronal, siendo sus fines, entre otros:

1.- La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

2.- La defensa y promoción de los intereses económicos, sociales y profesionales, a que se refiere el Artículo 7 de la Constitución, impulsando la colaboración del desarrollo socioeconómico de esta provincia dentro de la economía de mercado, y que para cuyo cumplimiento la asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Defender el concepto de libre empresa dentro del sistema de economía de mercado, potenciando la iniciativa privada como elemento dinamizador para la creación de riqueza.
- Analizar los acontecimientos, actos y disposiciones que puedan afectar a la empresa y a la vida económica y social, proponiendo criterios para su adecuado tratamiento.
- La representación y defensa de los intereses empresariales y profesionales de sus socios, tanto ante la Administración, Organismos Públicos o Privados como ante Organismos Sindicales o Profesionales.
- Organizar cursos, conferencias, coloquios, seminarios etc., para la mejor formación humana, intelectual y profesional del empresario.



- Facilitar la coordinación entre empresarios, en orden al análisis conjunto de los problemas que le sean comunes, y a la adopción de las convenientes soluciones.
- Facilitar y apoyar el acercamiento entre el ámbito educativo y el ámbito empresarial, a fin de mejorar el capital humano susceptible de ser contratado por las empresas españolas.
- Promover y apoyar el diálogo y la aproximación entre las diversas instituciones democráticas y mundo empresarial, con el fin de un mayor y mejor entendimiento de los asuntos y problemas respectivos.
- Fomentar el intercambio de ideas, análisis, reflexiones y estudios con las Entidades empresariales afines, así como organizar encuentros o conferencias con ellas, con el propósito de propiciar la interrelación de los empresarios de la Asociación.
- Buscar atraer inversiones para la provincia de León, pudiendo realizar presentaciones, jornadas de difusión, organizar rondas comerciales y de inversión en otras ciudades que contribuyan al desarrollo socioeconómico de nuestra provincia.
- Colaborar y aprobar las actividades encaminadas a la creación de vocaciones empresariales y del espíritu de riesgo entre los jóvenes, así como respaldar las acciones de asesoramiento de los profesionales de la empresa que, al término de sus carreras, se dediquen generosamente a ello.
- Promover la transparencia y los comportamientos éticos, tanto individuales como corporativos, en todo el ámbito de actuación empresarial.
- Difundir sus fines, opiniones, trabajos y estudios de modo más amplio posible.
- Desarrollar servicios internos de interés para los socios, que abarquen desde el asesoramiento a la gestión, dentro de las posibilidades del Círculo.
- Fomentar y promover actividades que impulsen el desarrollo comercial entre los socios.

En definitiva, cuantas funciones se consideren convenientes o necesarias para el desarrollo y buen fin de los empresarios socios, así como para la defensa de los intereses profesionales de los mismos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



A tal fin, el Círculo Empresarial Leonés podrá establecer, asociándose o confederándose con otras asociaciones, los vínculos o relaciones que considere más interesantes para la defensa de sus socios.

Todo lo anteriormente expuesto debe entenderse como enunciativo y no limitativo de las actividades del Círculo, debiendo entenderse igualmente que serán válidos cualesquiera otros, contemplando dentro de las disposiciones vigentes o futuras.

Artículo 6. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático

La Asociación tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Capítulo 1. Adquisición de la condición de socio

Artículo 7. Miembros de la Asociación

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios o empresas cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 8. Requisitos de los socios

La Asociación se compone de asociados, que se denominarán internamente como socios. Se establecen las siguientes categorías.

- **Socios Ordinarios.** Podrán ser socios de pleno derecho, aquellas personas físicas y/o jurídicas que tengan la cualificación empresarial o profesional, cuya actividad esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en estos estatutos y se comprometan al cumplimiento de la legislación vigente, de los presentes Estatutos y de aquellas normas de rango interior que sean de obligado cumplimiento.
- **Socios adheridos.** Serán socios adheridos aquellas otras asociaciones, organizaciones o grupos empresariales, que defiendan la función de la "libre empresa", en un sistema de economía social y de mercado, o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales, así como cualquier otra actividad contemplada en el artículo 5 de los presentes estatutos, cuya relación que se regulará mediante un reglamento de régimen interno sujeto a los acuerdos de la asamblea general y a lo establecido en estos estatutos. Los socios adheridos tendrán derecho de voz y voto. Se considerarán también socios adheridos sin derecho a voto, los miembros de las citadas asociaciones, organizaciones o grupos empresariales.



- **Socios benefactores.** Serán socios benefactores, aquellos identificados con los fines de la asociación, que contribuyan económicamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de ésta mediante aportaciones extraordinarias. La cuantía y el concepto de tales aportaciones será aprobada por la Junta Directiva a propuesta del presidente. Los socios benefactores tendrán derecho de voz, pero no podrán tener derecho de voto.
- **Miembros de honor.** La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de miembros de honor, que deberán recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos personas con notoria relevancia en el ámbito profesional al que abarcan los fines de la Asociación. Tendrán derecho a voz en las Comisiones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 9. Procedimiento para la adquisición de la condición de socio ordinario.

La afiliación a la asociación es voluntaria y se deberá solicitar por escrito al Presidente, este dará cuenta a la Junta Directiva que será quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser informadas a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Todos los Socios deberán estar inscritos y registrados en el libro que se llevará al efecto.

Acatando el mandato del artículo 18 de la Constitución y de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Asociación garantiza la privacidad de los datos personales de los socios que recogen los libros y ficheros del Asociación o su transcripción en soporte informático, protegiéndolos de la interconexión con otras redes informáticas y sin poder divulgarlos ni entregarlos a nadie, excepto si se obtiene el consentimiento del titular de los datos.

Esta garantía se aplicará sin perjuicio del derecho individual de cada socio para acceder, rectificar y cancelar sus datos personales ni de la obligación del Asociación de facilitar la comunicación a los socios que manifiesten la voluntad de presentarse a las elecciones o quieran presentar un voto de censura.

En cualquier caso, la cesión de datos realizada por cualquier socio a la Asociación se entiende voluntaria, mostrando su expresa autorización para la utilización de dichos datos para el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en los presentes Estatutos



Capítulo 2. Derechos y deberes de los socios ordinarios

Artículo 10. Derechos de los socios ordinarios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los distintos comités, comisiones y ponencias y en las demás actividades de la Asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Tener conocimiento de las convocatorias de la Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- Ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
- Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- Darse de baja en la Asociación.
- Cualesquiera otros que se establezcan en forma legal o estatutaria.

Artículo 11. Deberes de los socios

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea en la cuantía y con la periodicidad requerida.
- Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.
- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cualesquiera otros que se establezcan en forma legal o estatutaria.

Capítulo 3. Sanciones y pérdida de la condición de socio.

Artículo 12. Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados:

- a. Con apercibimiento.



- b. Con la pérdida de la condición de SOCIO, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 13. Causas de pérdida de la condición de SOCIO

El SOCIO dejará de pertenecer a la Asociación:

1. Por dimisión, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que presente la solicitud.
2. Por sanción impuesta por la Junta Directiva, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de la cuota correspondiente durante un periodo de dos trimestres o con sus actuaciones desprestigio al CEL o entorpezca el cumplimiento de sus fines.
3. Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8 de los estatutos.

En cualquier caso, el SOCIO perderá el derecho sobre las aportaciones y o cuotas, ordinarias o extraordinarias que hubiera satisfecho con antelación al momento de la pérdida de la condición de socio.

Artículo 14. Procedimiento para la pérdida de la condición de SOCIO

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún SOCIO sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

1. Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al SOCIO incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de diez días para que el infractor pueda responder al mismo.
2. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
3. La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del SOCIO. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al SOCIO, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Órganos de representación, gobierno y administración



El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Capítulo 1. De la Asamblea General.

Artículo 16. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y sus acuerdos reglamentariamente adoptados serán obligatorios para todos los socios.

Estará constituida por todos los empresarios y/o representantes de las empresas asociadas que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tengan una antigüedad mínima como socio de un año y no tenga suspendida la condición de socio. Estas circunstancias deberán concurrir en los socios en el momento de celebrarse la Asamblea General.

Aquéllos socios que no asistan podrán otorgar su representación, necesariamente a otro socio, formalizándola por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará:

a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Es competencia de la Asamblea General ordinaria:

1º. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades.

2º. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas correspondientes al año anterior acordando el destino que hubiera de darse al superávit o a la forma de cubrir los déficits, si los hubiere.

3º. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

4º. Revisar y aprobar la cuantía de las cuotas de los socios.

5º. Aprobar las derramas que proponga la Junta Directiva.

6º. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.



7º. Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido en el artículo siguiente.

A efectos de aprobar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, en su caso, así como de examinar y aprobar las Cuentas Anuales (acordando el destino que hubiera de darse al superávit o a la forma de cubrir los déficits), así como aprobar el presupuesto anual, aprobar la cuantía de las cuotas de los socios.

Durante esta reunión, el Presidente presentará a la Asamblea la Memoria anual de las actividades de la Asociación y el Tesorero presentará un informe financiero incluyendo las cuentas del ejercicio acabado. Asimismo, la Asamblea Ordinaria podrá proceder a la discusión y votación del resto de los asuntos previstos en el orden del día.

b) En convocatoria extraordinaria. Cualquier otra reunión de socios que no sea la Asamblea General Ordinaria tendrá el carácter de extraordinaria y se celebrará al efecto de discutir y aprobar aquellos asuntos incluidos en el orden del día, en todo caso, para aprobar la modificación de los presentes Estatutos, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, la solicitud de declaración de utilidad pública o la fusión o disolución de la Asociación. Además, se efectuará convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de los socios ordinarios, o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Formalidades para convocar la Asamblea

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada por correo electrónico a las direcciones indicadas por los socios o por cualquier otro medio que permita a los socios tener conocimiento de su celebración con una antelación mínima de diez días naturales.

En la convocatoria se incluirá el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como el Orden del Día, y se hará constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser publicada con ocho días naturales de antelación a su celebración.

Artículo 19. Constitución válida de la Asamblea

La Asamblea –ordinaria y extraordinaria- quedará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los de los socios, y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de socios presentes o representados.



Actuará como presidente el Presidente de la Junta Directiva y como secretario el Secretario General pero, en caso de ausencia de cualquiera de ellos, o de ambos, el presidente y el secretario serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 20. Acuerdos adoptados por la Asamblea

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los socios presentes o representados con derecho a voto. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, la modificación de los estatutos, o acordar la fusión o disolución de la Asociación.

Artículo 21. Funciones de la Asamblea

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la asociación y de las personas afiliadas.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.
- d) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- e) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los socios.
- f) Aprobar que la Asociación se federe a otras Asociaciones de ámbito autonómico o nacional o internacional.
- g) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- h) Ratificar los acuerdos de admisión o expulsión de socios adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- i) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- j) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- k) Acordar la fusión o disolución de la asociación.
- l) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.

Capítulo 2. De la Junta Directiva, la Presidencia y demás Órganos

Artículo 22. Junta Directiva



La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Asociación, siendo el encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, teniendo facultad para adoptar cuantos otros sean necesarios y que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de doce miembros y un máximo de veinticinco.

Los cargos de los que estará compuesta la Junta serán, como mínimo y necesariamente, los de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero y, facultativamente y por decisión del Presidente, podrá nombrar hasta cuatro vicepresidentes, el resto tendrán la consideración de vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho de voz y voto, tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera honorífica y gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Artículo 23. Duración del mandato de la Junta Directiva.

El mandato de la Junta será simultáneo para todos los miembros y tendrá una duración de cuatro años naturales a contar desde la constitución de la Junta Directiva.

Cuando se produzca la renovación de la Junta a causa del cese anticipado del mandato anterior, la nueva Junta iniciará el mandato desde el momento de la toma de posesión, que se producirá dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección. En este supuesto, la duración del mandato será de cuatro años naturales completos, más el tiempo comprendido entre el día de la toma de posesión y el primer día 1 de enero siguiente a la toma de posesión.

Artículo 24. Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año, al menos una al trimestre, y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente debe convocar a los miembros, siempre que sea posible con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante el envío de la convocatoria junto al orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten.

Artículo 25. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva



La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes al menos dos quintos del total y estos, con los representados, supongan la mitad de los integrantes de la misma.

En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora para la que hubiese sido convocada la primera, será suficiente la presencia de al menos dos quintas partes de los convocados.

Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella podrán otorgar su representación, necesariamente a otro miembro, formalizándola por escrito y con carácter especial para cada reunión.

En los casos excepcionales, que se contemplarán en el reglamento interno de JD, donde se sustituya un representante en la Junta Directiva por otro, previamente se habrá de informar de ello para que en la siguiente reunión, se incluya su aprobación como punto en el Orden del Día para su aprobación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones que, pueden ser ejecutadas mediante delegación:

- Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento a la próxima reunión de la Asamblea General.
- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla para su aprobación a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios y el ejercicio de acciones. y el otorgamiento de poderes.
- Acordar la admisión de socios, así como la pérdida de tal condición.
- Designar, a propuesta del Presidente, un Comité Ejecutivo
- Designar a los Presidentes de los Comités de Trabajo que se constituyan.



l) Adoptar aquellos acuerdos que, por su carácter de urgencia, no deban demorarse hasta la reunión de una Asamblea General, debiendo dar cuenta de ellas en la primera sesión que se celebre.

m) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

n) Nombrar y cesar un Gerente, así como cualquier otra persona de plantilla de la Asociación y asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando, en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus respectivas funciones, sin perjuicio de los apoderamientos que en favor de terceras personas la Junta Directiva, con la amplitud que ella misma determine, pueda otorgar.

o) Ejercer cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que aquellas facultades no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 27. Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento de régimen interior. El reglamento de régimen interior tiene como objetivo definir aquellos aspectos no previstos por estos estatutos, especialmente los relativos a la administración interna de la Asociación.

Artículo 28. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones con la autorización de la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.

c) Fijar los asuntos a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

d) Proponer y coordinar a la Junta Directiva el desarrollo de las actividades de los comités, comisiones y ponencias.

e) Proponer a la Junta directiva la composición de un Comité Ejecutivo y cuantos órganos y comisiones que se considerasen necesarios, cada uno con su propio reglamento interno de funcionamiento que también será aprobado por la Junta Directiva.

f) Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente

g) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.

h) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos socios y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.



- i) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados y firmarlas junto con el secretario.
- j) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

El Presidente podrá delegar todas o parte de sus funciones a los Vicepresidentes o a cualquier miembro de la Junta Directiva.

En caso de quedar vacante la Presidencia, uno de los Vicepresidentes, con la aprobación de la Junta Directiva, hará las veces de aquél por el resto de la legislatura, considerándose la permanencia del sustituido en el cargo a efectos del cómputo de permanencia. A su vez, será sustituido en su cargo inicial según el procedimiento descrito en estos estatutos.

Artículo 29. Funciones del Vicepresidente.

- a) Ejercer, en representación del presidente, cualquiera de las funciones, cuando se las delegue;
- b) Sustituir temporalmente al presidente en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato;
- c) Sustituir al presidente cuando éste cese en el cargo durante el mandato. Si hay más de un vicepresidente, el sustituto será el de mayor grado, si han sido nombrados ordinalmente, o el que tenga mayor antigüedad como socio si todos tienen el mismo grado, excepto las sustituciones temporales del apartado b) debidas a la ausencia o incapacidad transitoria del presidente o presidenta, en las que éste designará directamente al vicepresidente que lo deba sustituir;
- d) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

Artículo 30. Funciones del Secretario.

Le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en todas las materias de su competencia.
- b) Ocupar la Secretaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten.
- c) Ocuparse de la gestión y administración de la asociación y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del Presidente y conforme a las directrices de la Junta Directiva.
- d) Custodiar y llevar al día el libro de registro de admisiones y salidas de socios y el resto de documentación de la asociación.
- e) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.



En los casos de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor antigüedad como socio, que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

Artículo 31. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero:

- a. Custodiar y llevar al día los libros de contabilidad y documentos contables de la Asociación.
- b. Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los socios.
- c. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d. Controlar el movimiento de los fondos del Asociación y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables.
- e. Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- f. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- g. Realizar el seguimiento del presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva y efectuar las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.
- h. Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

Dichas funciones podrán ser dirigidas o compatibilizadas por el Vicepresidente de la Junta Directiva que el Presidente designe encargado en materia económica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor antigüedad como socio que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

Artículo 32. Funciones de todos los miembros de la Junta Directiva.

Son funciones de todos los miembros de la Junta Directiva:

- a. Participar en las labores de gobierno de la Junta Directiva, facilitando su opinión, consejo e informe sobre todas las cuestiones objeto de debate, y en particular sobre aquellas materias que le hayan sido específicamente encomendadas, y emitiendo su voto, cuando la decisión se tome por este procedimiento;
- b. Desarrollar cualquier responsabilidad que le encomiende la Junta o el presidente, ya sea formando parte de cualquier sección o comisión de la Asociación o desarrollando un mandato concreto.



Artículo 33. Moción de censura.

Los componentes de la Junta Directiva están sometidos, conjunta o individualmente, a una posible moción de censura en el ejercicio de sus funciones.

La moción de censura debe ser presentada al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General y debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea en sesión extraordinaria.

Artículo 34. Comité Ejecutivo

Dentro de la Junta Directiva podrá constituirse un Comité Ejecutivo con un máximo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, que estará integrada por los miembros que designe el presidente, entre los cuales figurarán necesariamente el presidente, un vicepresidente, el secretario y el tesorero.

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación bajo el control de la Junta Directiva. Se reunirá a iniciativa del presidente tantas veces como sea necesario y salvo acuerdo expreso en contrario de la Junta Directiva, la gestión ordinaria de la Asociación a que se refiere el artículo 22 de estos Estatutos queda delegada en el Comité Ejecutivo. Asimismo, salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones delegadas:

- Contratar y separar a las personas de plantilla de la Asociación y asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando, en su caso y a su favor, las facultades que a su juicio sean necesarias o convenientes para el desempeño de sus respectivas funciones.
- Ejercer cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que aquellas facultades no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Directiva

Artículo 35. Responsabilidad de los componentes de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su actuación ante la Asamblea General.

También serán responsables mancomunadamente ante los socios, por las actuaciones que puedan haber adoptado en el área económica y financiera de la Asociación que contravengan las disposiciones de estos Estatutos y la normativa legalmente establecida, exceptuando a los miembros de la Junta Directiva que hayan votado en contra del acuerdo del que se derive la responsabilidad.



Capítulo 3. De las elecciones a la Junta Directiva, cese, suspensión y sustitución, Comisión Gestora.

Artículo 36. Elección, cese, suspensión y sustitución de la Junta Directiva. Comisión Gestora.

36.1. Elección

La elección de los miembros de la Junta Directiva para cada mandato se realizará por sufragio libre, directo, igual y secreto entre los socios con derecho a voto, de acuerdo con lo que dispone este capítulo.

Si en el momento de aceptación del cargo, por algún miembro distinto del presidente, no se llegará a aceptar el mismo, podrán designarse transitoriamente los miembros de la Junta hasta completar el número de miembros que formaban la candidatura que resultara ganadora del proceso electoral en el que resultaron nombrados. También se podrá designar transitoriamente a miembros de la Junta Directiva para sustituir a los que cesen o queden suspendidos en el cargo durante la vigencia del mandato, de acuerdo con lo que regula este artículo. Esta provisión de vacantes no será aplicable en los supuestos de ceses simultáneos y generalizados de componentes de la Junta, cuando superen los parámetros que fija el artículo 36.4, y no afectará a la sustitución del presidente cuando cese en el cargo durante el mandato.

Este supuesto de designación transitoria quedará sujeto a las siguientes normas:

- a) el nombramiento será acordado por la Junta Directiva, a propuesta del presidente, y deberá recaer sobre los socios que tengan las condiciones que exigen estos Estatutos para poder ser elegible;
- b) el nombramiento será provisional y quedará condicionado a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre. Si no es ratificado, cesará inmediatamente, sin que ello afecte la plena validez y eficacia de sus actuaciones durante el tiempo provisional en el que haya ejercido el cargo;
- c) la duración del mandato será por el tiempo que le quede al conjunto de la Junta Directiva.

36.2. Cese

El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:



- a) por la finalización del mandato natural por el que fueron elegidos;
- b) por la pérdida de la condición de socio de la Asociación;
- c) por muerte o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo;
- d) Por pérdida de la facultad de representación del socio.
- e) por la pérdida de las condiciones establecidas en estos Estatutos para ser elegido, o de cualquier otra condición que estatutariamente o legalmente sea exigible para el ejercicio del cargo;
- f) por aprobación de un voto de censura;
- g) por dimisión o renuncia individual del miembro, notificada a la Junta Directiva de forma fehaciente;
- h) por la sanción disciplinaria por falta muy grave acordada por la Junta Directiva y mediante el procedimiento disciplinario establecido en estos Estatutos.
- i) por la dimisión o renuncia generalizada de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Por ser nombrados para un cargo político o ejerza una función relevante en un partido político.

36.3. Suspensión

La suspensión de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) por solicitud del interesado, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen o lo apruebe la Junta;
- b) por la sanción disciplinaria consistente en la suspensión de la condición de socio, acordada por la Junta Directiva y mediante el procedimiento disciplinario establecido en estos Estatutos, siempre y cuando dicha sanción no suponga el cese.

36.4. Cese generalizado de los miembros de la Junta. Comisión Gestora

Si la dimisión, la renuncia o el cese de los miembros de la Junta Directiva se produce de manera simultánea y generalizada, será necesario constituir una Comisión Gestora que sustituirá a la Junta Directiva.

Se considerará que el cese tiene carácter simultáneo y generalizado cuando se dé uno de los supuestos siguientes:



- a) cuando las vacantes sean más del 50 % del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, incluyendo al presidente;
- b) cuando las vacantes sean más del 75 % del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, aunque no afecten al presidente o presidenta;
- c) siempre que la Junta quede constituida por menos de tres personas.
- d) Siempre y cuando la persona que comparezca a un procedimiento electoral encabezando como Presidente una candidatura, no pueda aceptar el cargo por cualquier motivo, o cuando el Presidente de la Junta Directiva sea sometido a un voto de censura y éste sea estimado de acuerdo con las normas previstas en el artículo 33.

De la norma anterior, se exceptúa la dimisión simultánea y generalizada de miembros de la Junta cuando ésta tenga por causa la decisión de presentarse a unas nuevas elecciones convocadas por la finalización natural del mandato.

En este supuesto, si quedan en la Junta un mínimo de un tercio del número de sus miembros en el momento del cese, no se constituirá la Comisión Gestora y la Junta, con los miembros que le queden, mantendrá sus funciones durante el periodo transitorio del proceso electoral. En el supuesto de que no quede el mínimo de un tercio de miembros de la Junta, los miembros que no hayan dimitido, juntamente con los titulares de la Junta electoral elegida para aquel proceso, se constituirán en Junta provisional mientras dure el procedimiento del sufragio.

La Comisión Gestora estará compuesta por un número de miembros no inferior al cincuenta por ciento del total de los miembros de la Junta Directiva en el momento del cese, con un mínimo de ocho miembros.

Será presidente nato de la Comisión Gestora, el presidente de la Junta Directiva si no hubiera cesado, o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva con número de socio más antiguo que no haya cesado en su cargo por cualquier circunstancia. Este junto a los demás miembros no cesados de la Junta Directiva designarán libremente al resto de miembros integrantes entre los socios que ostenten la calidad de elegibles según estos Estatutos. En caso de que ninguna persona pudiera ostentar el cargo de Presidente nato de la comisión gestora, el cargo le corresponderá al socio más antiguo del Asociación que, libremente decida asumir dicho cargo. En ningún caso podrán ser designados para la Comisión Gestora miembros de la Junta cesada, cuando dicho cese se haya producido como consecuencia de un voto de censura, en cuyo caso, la Comisión Gestora estará compuesta por la Mesa del Voto de Censura.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que competen a la Junta Directiva, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales del Asociación y la protección de sus intereses.



La función principal de la Comisión Gestora será la convocatoria de elecciones para constituir una nueva Junta Directiva, lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de tres meses desde que sus miembros hayan tomado posesión de sus cargos.

Artículo 37. Fases del proceso electoral y calendario

El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva del CEL se ajustará a las siguientes fases y calendario:

FASES DEL CALENDARIO	PLAZOS MÍNIMOS
I) <i>Publicación de la convocatoria de elecciones y exposición del censo de electores y plazo de reclamaciones contra el mismo.</i>	7 días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la convocatoria
II) <i>Resolución de las reclamaciones por parte de la Junta Directiva y aprobación y publicación del censo de electores.</i>	3 días naturales desde el anterior plazo.
III) <i>Convocatoria del sorteo para la elección de los miembros de la Junta y de las Mesas Electorales.</i>	5 días naturales desde el anterior plazo.
IV) <i>Sorteo para la designación de los miembros de la Junta y de la Mesa Electoral.</i>	2 días naturales desde el anterior plazo.
V) <i>Acto de constitución de la Junta y de la Mesa Electoral.</i>	2 días naturales desde el anterior plazo.
VI) <i>Entrega del censo de electores y conversión en censo electoral, exposición y reclamaciones contra el mismo.</i>	5 días naturales desde el anterior plazo.
VII) <i>Resolución de las reclamaciones por parte de la Junta Electoral y aprobación del censo electoral definitivo</i>	3 días naturales desde el anterior plazo.
VIII) <i>Presentación de candidaturas</i>	7 días naturales desde el anterior plazo.
IX) <i>Proclamación de candidaturas</i>	3 días naturales desde el anterior plazo.
X) <i>Campaña electoral</i>	7 días naturales desde el anterior plazo.
XI) <i>Jornada de reflexión</i>	1 día natural desde el anterior plazo.
XII) <i>Día de las elecciones, escrutinio y proclamación de los ganadores o ganadoras</i>	1 día natural desde el anterior plazo.

El cómputo de los plazos se realizará siempre en días naturales. Si el último día de cada plazo fuera un sábado, un domingo, o un día festivo, se entenderá que el plazo finaliza el siguiente día natural.



En todo caso, los plazos se considerarán definitivamente finalizados a las 15 horas del día siguiente al día en el que finalice el plazo indicado.

Artículo 38. Condiciones para ser elector

Serán electores los socios en quienes concurren las condiciones siguientes:

- a) ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado, o ser persona jurídica, debiendo comparecer entonces por medio de la persona física que el órgano de gobierno de la persona jurídica hubiera designado para ejercer tal representación ante el Asociación, debiendo figurar la persona que ejercerá la representación de la persona jurídica en el censo de electores y en el censo electoral.
- b) tener la condición de socio con derecho a voto a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de elecciones.
- c) no tener suspendida la condición de socio.
- d) estar incluido en el censo electoral vigente.

Artículo 39. Condiciones para ser elegible

- a) ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado, o ser persona jurídica, quien deberá ser representada, en todo caso, por quien ostente la condición de representante legal.
- b) tener una antigüedad mínima como socio con derecho a voto de un año en el momento de convocarse las elecciones;
- c) no tener suspendida la condición de socio en el momento de convocarse las elecciones;
- d) no haber sido sancionado disciplinariamente por la Asociación, por infracción muy grave, durante los cinco años anteriores a la convocatoria de las elecciones;
- e) estar incluido en el censo de electores y censo electoral vigente.

No podrán pertenecer a la Junta Directiva los socios que hayan sido nombrados para un cargo político, en tanto en cuanto dure dicho nombramiento, o ejerza una función relevante en un partido político.

Artículo 40. Convocatoria de las elecciones

La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta Directiva del Asociación o la Comisión Gestora, de acuerdo con las normas siguientes:



40.1. Plazos

Cuando la convocatoria sea a causa de la finalización del plazo ordinario del mandato, que no podrá anticiparse a excepción del supuesto previsto en el artículo 36.4 de nombramiento de la Comisión Gestora, la convocatoria deberá hacerse dentro de los últimos seis meses de la vigencia de tal mandato, y con la antelación necesaria para que las elecciones se celebren antes de acabar el mismo.

Cuando la convocatoria sea consecuencia de la finalización anticipada del mandato de la Junta Directiva, con nombramiento de Comisión Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4, la convocatoria deberá ser realizada por esta Comisión dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de los cargos.

Las elecciones a la presidencia de la Asociación deberán celebrarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la finalización del mandato, salvo que ello no fuera posible por tratarse del supuesto regulado en el artículo 36.4 de nombramiento de la Comisión Gestora.

40.2. Publicación

La convocatoria deberá hacerse pública mediante el anuncio en la página Web Oficial de la Asociación y así mismo se comunicará por correo electrónico a las direcciones indicadas por los socios o por cualquier otro medio que permita a los socios tener conocimiento de la misma.

En todo caso, el plazo máximo para publicar el acuerdo de convocatoria de elecciones desde su adopción por la Junta Directiva o la Comisión Gestora es de diez días naturales.

40.3. Información de la convocatoria

La convocatoria deberá dar, como mínimo, información de las circunstancias siguientes:

- a) número de candidatos a presentar, que podrá ser decidido por cada candidatura, entre el mínimo de doce y el máximo de veinticinco.
- b) fecha de expiración del mandato;
- c) condiciones para ser elector y elegible.
- d) día y lugar del sorteo público para la designación de los miembros de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales.



e) plazos de exposición del censo electoral, y forma y trámite de las reclamaciones relacionadas con el censo;

f) plazo y condiciones para la presentación de candidaturas, con determinación del número mínimo de formularios de apoyo de socios que deberá presentar cada candidatura;

g) día, lugar y horario de las elecciones, que no podrá ser inferior a seis horas;

h) asignación de electores a cada Mesa Electoral;

i) forma de acreditación de los electores.

j) si por motivos de la técnica fuera posible llevar a cabo la votación electrónica por cualquier medio telemático o por internet, la forma en la que podrá llevarse a cabo dicha votación.

Artículo 41. Junta Electoral

La Junta Directiva del Asociación, o la Comisión Gestora, en su caso, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrán la constitución de la Junta Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

41.1. Composición y convocatoria.

Transcurridos al menos diez días naturales desde la publicación de la convocatoria de las elecciones, y por un plazo de cinco días desde la aprobación y publicación del censo de electores, los socios que así lo deseen podrán solicitar su inclusión como miembro de la Junta Electoral.

Esta Junta Electoral estará integrada por cinco socios, entre todos los que hayan solicitado formar parte de la misma y que tengan las condiciones previstas en el artículo 35.

41.2. Designación

La designación de los miembros de la Junta Electoral, que estará integrada por cinco vocales titulares y cinco suplentes, se realizará por sorteo en el domicilio del Asociación entre los que hayan solicitado formar parte de la misma, en un acto que será público para los socios. Actuará como secretario el de la Junta Directiva, que levantará acta de todo lo actuado.

El sorteo se llevará a cabo en los dos días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido para solicitar formar parte de la misma.



Para el caso de que no hubiera habido candidatos suficientes a formar parte de la Junta Electoral, los que hayan solicita formar parte de la misma, serán designados automáticamente, sorteándose entre ellos quien tiene la condición de titular y quien la condición de suplente. Si hubiera menos de cinco personas que hubieran solicitado formar parte, éstos tendrán la consideración de miembros titulares de la Junta Electoral.

Para completar el resto de miembros que deban formar parte de la Junta Electoral se celebrará un sorteo público entre todos los socios que reúnan las condiciones para ser elector. En dicho sorteo, se acordará un número de socio, a partir del cual, dicho número inclusive, se designarán los miembros de la Junta Electoral en sentido ascendente desde dicho número, hasta que se obtenga el número mínimo de integrantes que deben configurarla como titulares y suplentes.

En el caso de producirse este sorteo, las primeras plazas que se cubrirán serán las de los miembros titulares y, designados estos, las de los miembros suplentes.

41.3 Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato a las elecciones, de miembro de la junta directiva saliente o de familiar de candidato o de miembro de la junta directiva saliente, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes por el mismo orden en el que hayan sido elegidos en el sorteo.

Celebrado el sorteo para designar a los miembros de la Junta Electoral, por el plazo de dos días los designados podrán poner de manifiesto los motivos de incompatibilidad anteriormente indicados o, cualquier otro motivo por el cual, no se pueda aceptar finalmente el cargo. Transcurrido dicho plazo de dos días sin que se realice ninguna manifestación al respecto se entenderá que no concurre ninguna circunstancia que le incapacite para el cargo y que lo acepta sin más. La designación será publicada por el Asociación, de forma inmediata, por medio de su publicación en su página Web, pudiendo usarse, además, los medios de publicidad adicionales que la Junta Directiva considere pertinentes.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Junta Electoral no comparecieran a tomar posesión de los cargos o rechazaran el mandato, serán sustituidos por socios del Asociación designados por la Junta Directiva en los que concurren las condiciones previstas para ser elector.

En cualquier caso, la falta de la toma de posesión de los cargos o el rechazo sin justificación del mandato, podrá ser objeto de la sanción correspondiente establecida en estos Estatutos.



41.4. Funciones de la Junta Electoral

- a) conocer y resolver definitivamente las reclamaciones que presenten los socios respecto al censo de electores remitido por la Junta Directiva o la Comisión Gestora, y aprobar en consecuencia el censo electoral;
- b) admitir o rechazar las candidaturas, y proclamarlas;
- c) a instancia de cualquier socio, candidato, o por iniciativa propia, decidir sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral, o afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y libertad o secreto el voto que informan el proceso electoral;
- d) conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios o candidatos en cualquier fase del proceso electoral;
- e) publicar el resultado de las elecciones y realizar la comunicación y la entrega de documentación a las que hace referencia el artículo 50.4.

41.5. Constitución de la Junta Electoral

Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración del sorteo en el que se designan a los miembros de la Junta electoral, y en el domicilio del Asociación previa convocatoria realizada por la Junta Directiva o la Comisión Gestora, se constituirá la Junta Electoral y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán el presidente de la Junta. En caso de que no exista acuerdo entre ellos, será nombrado presidente de la Junta Electoral la persona de mayor edad. En ausencia del presidente y secretario, lo sustituirá, entre ellos, el de mayor y menor antigüedad como socio, respectivamente.

41.6. Funcionamiento de la Junta Electoral

La Junta Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones.

Actuará de secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el secretario de la Junta Directiva del Asociación o quién, en virtud de estos Estatutos le sustituya, quien levantará acta de todas las reuniones y reflejará los acuerdos conseguidos. Las actas serán firmadas por el secretario con el Visto Bueno del presidente.

Las convocatorias de la Junta Electoral las llevará a cabo el Presidente. Las reuniones de la Junta Electoral se darán por válidamente constituidas si asisten al menos tres de los cinco miembros, el Presidente y el Secretario entre ellos, o quien le



sustituya. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente o presidenta será decisorio.

Artículo 42. Mesas Electorales

La Junta Directiva del Asociación, o la Comisión Gestora en su caso, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de las Mesas Electorales, en el número que consideren oportunos atendiendo a criterios de proporcionalidad con el número de socios que se adscriban a cada mesa, y de facilitar el ejercicio de su derecho al voto de los socios, de acuerdo con las normas siguientes:

42.1. Composición y convocatoria.

Transcurridos al menos diez días naturales desde la publicación de la convocatoria de las elecciones, y por un plazo de cinco días desde la aprobación y publicación del censo electoral revisado, los socios que así lo deseen podrán solicitar su inclusión como miembro de las distintas Mesas Electorales.

Estas Mesas Electorales estará integrada por tres socios, entre todos los que hayan solicitado formar parte de la misma y que tengan las condiciones previstas en el artículo 38.

42.2. Designación

La designación de los miembros de la Mesa Electoral se realizará por sorteo en el domicilio del Asociación entre los que hayan solicitado formar parte de la misma, en un acto que será público para los socios, escogiéndose a tres titulares y otros tres suplentes.

El sorteo se llevará a cabo en los dos días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido para solicitar formar parte de la misma.

Para el caso de que no hubiera habido candidatos suficientes a formar parte de las Mesas Electorales, los que hayan solicitado formar parte de la misma, serán designados automáticamente, sorteándose entre ellos quien tiene la condición de titular y quien la condición de suplente. Si hubiera menos de tres personas por mesa que hubieran solicitado formar parte, éstos tendrán la consideración de miembros titulares de las Mesas Electorales.

Para completar el resto de miembros que deban formar parte de la Mesa Electoral se celebrará un sorteo público entre todos los socios que reúnan las condiciones del artículo 38. En dicho sorteo, se acordará un número de socio, a partir del cual, dicho número inclusive, se designarán los miembros de las Mesas Electorales restantes, en



sentido ascendente desde el número de socio acordado, hasta que se obtenga el número mínimo de integrantes que deben configurarla como titulares y suplentes.

En el caso de producirse este sorteo, las primeras plazas que se cubrirán serán las de los miembros titulares y, designados estos, las de los miembros suplentes.

42.3. Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato a las elecciones, de miembro de la junta directiva saliente o de familiar de candidato o de miembro de la junta directiva saliente, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado o designada alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes por el mismo orden en el que hayan sido elegidos en el sorteo.

Celebrado el sorteo para designar a los miembros de las Mesas Electorales, por el plazo de dos días los designados podrán poner de manifiesto los motivos de incompatibilidad anteriormente indicados o, cualquier otro motivo por el cual, no se pueda aceptar finalmente el cargo. Transcurrido dicho plazo de dos días sin que se realice ninguna manifestación al respecto se entenderá que no concurre ninguna circunstancia que le incapacite para el cargo y que lo acepta sin más. La designación será publicada por el Asociación de forma inmediata a la celebración del sorteo por medio de su tablón de anuncios y de su página Web, pudiendo usarse, además, los medios de publicidad adicionales que la Junta Directiva considere pertinentes.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Mesa Electoral no comparecieran a tomar posesión de los cargos o rechazaran el mandato, serán sustituidos por socios del Asociación designados por la Junta Directiva en los que concurren las condiciones previstas para ser elector.

En cualquier caso, la falta de la toma de posesión de los cargos o el rechazo sin justificación del mandato, podrá ser objeto de la sanción correspondiente establecida en estos Estatutos.

42.4. Funciones de la Mesa Electoral

a) presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso;

b) designar los empleados del Asociación o terceras personas que, por delegación de la Mesa, atiendan el proceso de votación durante toda la jornada electoral y posterior escrutinio en las diferentes mesas electorales, y provean las sustituciones,



los relevos para descansar o el refuerzo de las dotaciones personales en los momentos de máxima afluencia de votantes;

c) autorizar a los interventores que, de entre los socios, hayan nombrado los candidatos;

d) entregar los distintivos y las acreditaciones que establezca el Asociación a favor de todas las personas que participen en el proceso electoral;

e) controlar la identificación de los socios votantes, su condición de electores, la emisión del voto y el depósito correcto de las papeletas en las urnas correspondientes, mediante su actividad personal durante la jornada electoral, y comunicar las normas e instrucciones necesarias a los servidores de las diferentes urnas;

f) disponer el inicio del escrutinio y el recuento de los votos en cada urna, y realizar el escrutinio y el recuento global de todas las urnas;

g) resolver con diligencia todos los incidentes, consultas o reclamaciones que surjan el día de las votaciones;

h) extender el acta de las votaciones, con especificación de:

a. total de socios con derecho a voto,

b. total de socios que han votado,

c. total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,

d. total de votos en blanco,

e. total de votos anulados,

f. descripción de las incidencias relevantes que se hayan producido durante la jornada electoral,

g. transcripción de las reclamaciones que se hayan producido y de las resoluciones adoptadas por la Mesa,

h. transcripción de las manifestaciones que quieran realizar los candidatos y candidatas o sus interventores o interventoras.

42.5. Constitución de la Mesa Electoral

Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración del sorteo en el que se designan a los miembros de la Junta electoral, y en el domicilio del Asociación previa



convocatoria realizada por la Junta Directiva o la Comisión Gestora, se constituirá la Mesa Electoral y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán al presidente y al secretario de la Mesa Electoral. En caso de que no exista acuerdo entre ellos, será nombrado presidente de la Mesa Electoral la persona de mayor edad y como secretario, la persona de menor edad. En ausencia del presidente, lo sustituirá de entre ellos el de mayor antigüedad como socio.

El secretario de la Mesa Electoral será auxiliado en sus funciones por el secretario de la Junta Directiva del Asociación o por quien le sustituya de acuerdo con estos 35.3 Estatutos, que participará en las reuniones de la Mesa con voz, pero sin voto.

42.6. Funcionamiento de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones y, fundamentalmente, deberá estar presente durante toda la jornada electoral, desde una hora antes de abrir las urnas hasta la finalización del acto y la proclamación de los resultados. Las convocatorias de la Mesa Electoral serán llevadas a cabo por el secretario, a propuesta del presidente.

Las reuniones de la Mesa Electoral se entenderán como válidamente constituidas si asisten a ellas, al menos, dos de los tres miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisorio.

Artículo 43. Reclamaciones en materia electoral

Todas las reclamaciones en materia electoral, excepto las que se produzcan el día de las votaciones, deberán realizarse ante la Junta Electoral, dentro de los tres días naturales siguientes al acto, hecho o decisión objeto de la impugnación.

La Junta Electoral dictará resolución dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación de la reclamación. Si en este plazo no se hubiera resuelto expresamente, quedará abierta la vía del recurso, ante el órgano que resulte competente.

Si la reclamación se produce el día de las elecciones, por actos, hechos o decisiones relacionados con las votaciones, la reclamación se presentará ante la Mesa Electoral, que las resolverá dentro de la jornada electoral, con carácter inmediato, y, en todo caso, dentro del horario prevista para las votaciones, el cual se prorrogará si fuera necesario.

Las resoluciones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral serán ejecutivas inmediatamente.



Todas las reclamaciones en materia electoral deberán realizarse por escrito e ir firmadas por el reclamante o reclamantes, con indicación del número del documento de identidad y el de socio del Asociación.

Las reclamaciones se presentarán en el domicilio del Asociación, en los días y horas hábiles de funcionamiento de las oficinas, y los reclamantes podrán solicitar que les sea entregado un recibo de la presentación.

Las notificaciones de las resoluciones de la Junta Electoral y la Mesa Electoral se realizarán directamente a los propios reclamantes, si están presentes o han sido previamente convocados para este acto de notificación, o por cualquier medio que garantice el recibo.

En todo caso, se entenderá, a efectos de notificaciones que la dirección del reclamante es la última dirección de la que tenga constancia el Asociación, que será la que quede consignada en el escrito de reclamación o, en su defecto, la que conste en los archivos del Asociación.

Artículo 44. Censo de electores y censo electoral.

44.1. Elaboración del censo de electores.

La Junta Directiva, con los medios materiales y personales de los que disponga el Asociación, es el órgano encargado de la formación del censo de electores mediante la elaboración de un fichero de todos los socios del Asociación con derecho a voto.

El censo de electores estará confeccionado por orden alfabético de socios y en él deberá constar el número de socio, el nombre completo, el número de DNI o pasaporte, la fecha de ingreso y la fecha de nacimiento del socio.

El censo de electores estará permanentemente a disposición de los socios, quienes podrán consultar sus propios datos personales en la oficina del Asociación dentro de las horas habituales de funcionamiento de ésta y, si es necesario, realizar las reclamaciones adecuadas que serán resueltas por la misma Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora.

44.2. Exposición, consultas y reclamaciones del censo en periodo electoral

Para cada elección se utilizará el censo de electores vigente el día de la convocatoria, entendiendo por vigente el cerrado el día de la convocatoria. Contra ese censo de electores, se puede interponer, en el plazo de siete días desde la publicación de la convocatoria, reclamación que deberá ser resuelta por la Junta Directiva o la Comisión Gestora que la sustituya, en el plazo de tres días desde su interposición.



El censo de electores deberá ser presentado por la Junta Directiva o Comisión Gestora a la Junta Electoral en el momento de su constitución, junto con los expedientes de todas las reclamaciones que hubieran sido resueltas. La Junta Electoral lo identificará y lo contrastará con su firma, transformándolo en censo electoral. De esta presentación y este contraste se levantará acta, donde constará el número de hojas que componen la relación y el total de socios que comprende. La Junta Electoral podrá solicitar un duplicado de los listados de socios, que quedará bajo su custodia.

Durante el plazo de la exposición pública del censo electoral que será de cinco días naturales, cualquier socio lo podrá consultar y solicitar las aclaraciones adecuadas. Las consultas deberán realizarse dentro de las horas habituales de funcionamiento de la oficina del Asociación.

Dentro del periodo de exposición de los listados, los socios podrán reclamar por las omisiones o inclusiones indebidas del censo, o solicitar las rectificaciones por las equivocaciones que observen en él. Todas las peticiones o reclamaciones deberán realizarse por escrito ante la Junta Electoral. Los plazos para la resolución de la Junta Electoral, y los recursos contra ésta, serán los que se señala en el artículo 36.

44.3. Aprobación del censo electoral definitivo.

Una vez finalizada la fase VI del proceso electoral (exposición del censo electoral), dentro de los tres días naturales siguientes, y una vez depuradas las reclamaciones u observaciones que hayan hecho los socios, la Junta Electoral aprobará el censo electoral definitivo de socios del CEL, que recoge quien tiene la condición de elector.

De esta aprobación se levantará acta, y la Junta Electoral procederá, con su firma, a autenticar y contrastar el listado definitivo de socios electores. En el acta constará el número definitivo de hojas que componen el censo, y el total de socios electores.

Este listado, que quedará bajo custodia de la Junta Electoral en la oficina del Asociación o donde la Junta Electoral determine, será el censo electoral definitivo y no podrá ser objeto de ninguna modificación durante el resto del proceso electoral.

Artículo 45. Candidaturas

45.1. Plazo para la presentación

Desde el día siguiente a la aprobación definitiva del censo por parte de la Junta Electoral, y durante un plazo de siete días naturales, podrán presentarse candidaturas para la Junta Directiva del CEL.

45.2. Carácter, forma y composición de las candidaturas y requisitos para la presentación



Las candidaturas serán cerradas y deberán votarse en bloque.

Las candidaturas deberán estar integradas por un número de candidatos no inferior a doce ni superior a veinticinco, encabezados por el candidato a presidente.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral, por escrito y por duplicado, y deberán contener los siguientes datos:

- relación de los nombres y los apellidos de los candidatos y, junto con cada nombre, la firma del candidato, acreditativa de su conformidad.

- fotocopias de los documentos de identidad, por las dos caras, que deberán ser compulsadas con el original por la Junta Electoral, dirigida por el Secretario del Asociación.

En la candidatura no se incluirá ninguna referencia ni relación de los diferentes cargos de la Junta, excepto del de presidente, que corresponderá al candidato que encabece la relación. Si los miembros de la candidatura lo creen conveniente, podrán adjuntar una relación de los datos biográficos y los méritos de los aspirantes a candidatos.

Junto con la candidatura deberán entregarse los formularios de apoyo de los socios.

45.3. Aval de los socios a las candidaturas.

Las candidaturas deberán estar avaladas como mínimo por el diez por ciento de los socios que configuren el censo electoral.

Para acreditar este apoyo, cada candidatura deberá ir acompañada, en el momento de presentarla, de los formularios acreditativos, de acuerdo con las normas siguientes:

a. los socios sólo podrán dar apoyo a una sola candidatura. Se considerarán nulos todos los formularios que un mismo socio firme a favor de más de una candidatura;

b. el socio que firme un formulario de apoyo deberá estar incluido en el censo electoral definitivo aprobado por la Junta Electoral;

c. los formularios deberán rellenarse con el modelo oficial que editará la Asociación para cada proceso electoral y que tendrá, como mínimo, las características siguientes:

- contendrá el nombre y anagrama del CÍRCULO EMPRESARIAL LEONÉS, y la referencia al año de las elecciones a celebrar;

- en un lugar destacado y con letra legible, figurará el nombre del socio proponente, con la declaración de ser mayor de edad y de no estar incapacitado, de tener una



antigüedad mínima como socio de un año en el momento de convocarse las elecciones, y no tener suspendida la condición de socio;

- también en lugar destacado, e impreso en el formulario oficial editado por el Asociación, figurará el nombre del candidato a presidente que encabece la candidatura;

- en otro recuadro constará el número del documento nacional de identidad y, por último, la fecha en la que hace la propuesta y la firma completa;

- en defecto de cualquiera de los datos anteriores, éstos podrán ser completados por la Junta Electoral en la revisión de los mismos si lo considera oportuno, siempre intentando facilitar el ejercicio del derecho de los socios a ser elegibles y a avalar las referidas candidaturas.

d. la Junta Electoral acusará recibo de las candidaturas que le sean entregadas dentro del plazo establecido, y firmará la copia. El secretario de dicha Junta, con el beneplácito del presidente, y previas las comprobaciones necesarias, extenderá una diligencia acreditativa del número de formularios de apoyo aportados por la candidatura, especificando el día y la hora en los que hayan sido presentados. Un ejemplar de esta diligencia será entregado a los aspirantes a candidatos a la presidencia, pudiendo cada candidato solicitar de la Junta Electoral la exhibición de las diligencias entregadas a los demás candidatos si lo consideran oportuno.

45.4 Proclamación de las candidaturas

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral deberá comprobar que en los candidatos presentados y los socios que los proponen concurren las condiciones que exigen los Estatutos, que se hayan cumplido los trámites y plazos de esta fase del proceso electoral, y que las candidaturas hayan recibido el apoyo del número mínimo de socios exigido. Especialmente, la Junta Electoral procederá a la comprobación de la validez de los formularios de apoyo que aporten las candidaturas, y estará facultada para requerir a los candidatos y a los propios socios la aportación de datos necesarios para constatar su autenticidad.

Cuando una candidatura esté integrada por algún socio o socios que no reúnan las condiciones para ser elegibles conservará la validez, respecto del resto de los candidatos, siempre que el invalidado no sea el candidato a presidente y que el número total de candidatos que quede sea igual o superior al mínimo necesario de siete. Si quedara invalidado el aspirante a presidente o el resto de candidatos no consiguieran el mínimo de doce, quedaría invalidada toda la candidatura.

Una vez finalizada esta labor de comprobación, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas que tendrán derecho a participar en las elecciones



por haber conseguido todos los requisitos exigidos por los Estatutos, y rechazará las candidaturas que no hayan cumplido estos requisitos.

La proclamación o el rechazo de las candidaturas, o de miembros individuales de éstas, así como el número de propuestas válidas de apoyo de socios, se reflejará en el acta que levantará la Junta Electoral. La denegación de las candidaturas será motivada.

Una certificación del acta se notificará al candidato a presidente de cada candidatura.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral que deniegue la proclamación de una candidatura o de algún o algunos miembros de una candidatura, podrán interponerse las reclamaciones y los recursos previstos en estos estatutos.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral tramitará una certificación del acta de proclamación a la Junta Directiva del Asociación o a la Comisión Gestora.

Artículo 46. Proclamación de una única candidatura

Si sólo se presentara o quedara válida una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a declararla ganadora y, dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros.

Artículo 47. Inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas

Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Asociación, que deberán convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 48. Campaña electoral

Desde el día siguiente a la proclamación de las candidaturas, y durante siete días naturales, los candidatos podrán realizar actos de información, promoción o propaganda.

La Junta Electoral tendrá competencia para resolver todas las solicitudes o reclamaciones de los candidatos relacionadas con la campaña electoral y velará porque, en sus manifestaciones y actuaciones, todos los candidatos mantengan el respeto que merecen los oponentes.



La Junta Directiva de la Asociación facilitará a los candidatos la realización de la campaña electoral y pondrá a su disposición las instalaciones propias, siempre que ello sea compatible con las actividades de la Asociación.

El Asociación a petición de los candidatos, difundirá por medio de su página Web y de cuantos medios de difusión estén bajo su control y siempre sin utilizar datos de carácter personal de ningún socio, y sin que esta difusión suponga coste para el Asociación, los programas propuestos por los distintos candidatos, así como la identidad de los distintos miembros de cada candidatura.

La Junta Electoral dirimirá equitativamente los conflictos que puedan producirse cuando las candidaturas coincidan en solicitar unos mismos servicios o instalaciones del Asociación en fechas no compatibles, y velará para mantener el principio de igualdad de oportunidades respecto a las instalaciones o los servicios del Asociación.

Artículo 49. Jornada de reflexión

El día natural que quede entre la fase de finalización de la campaña electoral y la fase de celebración de las votaciones quedará reservado para la reflexión y valoración de las propuestas que hayan presentado las diferentes candidaturas.

Desde las cero horas de este día, quedarán prohibidas todas las actividades públicas de las candidaturas y no podrán realizarse, ni directa ni indirectamente, actuaciones propias de la campaña electoral, como pegar carteles, publicar o emitir propaganda a través de los medios de comunicación, o realizar declaraciones o entrevistas.

Artículo 50. Votaciones. Escrutinio. Proclamación de la candidatura ganadora. Notificación y entrega de la documentación electoral

50.1. Votaciones

Las votaciones se realizarán en el día, el lugar y durante el horario fijado por la convocatoria de elecciones.

Las papeletas de las votaciones serán editadas por el Asociación con un formato, papel y color iguales para todas las candidaturas.

En las papeletas, en las que podrá incluirse el logo de la Asociación y la referencia al proceso electoral concreto, figurará el nombre del candidato a presidente, identificado como candidato para dicho cargo, junto con los restantes miembros de su candidatura.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente León	
		Fecha de emisión: 02/06/2026 09:43:47	



La papeleta será introducida por cada elector en un sobre editado por la Asociación que podrá contener una referencia al proceso electoral concreto.

Los electores deberán acreditar su personalidad con la exhibición del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de personas extranjeras, pasaporte o permiso de conducir.

Para el caso de la persona jurídica electora, deberá acreditarse la identidad de la persona que haya sido designada por su órgano de gobierno para desempeñar la elección en su nombre, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Los electores entregarán a los responsables de las mesas, que estarán ordenadas alfabéticamente por el apellido de los socios, el sobre que contenga la papeleta y éstos la introducirán en la urna.

Sólo podrán ejercer el derecho a voto los socios que figuren inscritos en el censo definitivo aprobado por la Junta Electoral.

Las Mesas Electorales presidirán y controlarán la jornada de las votaciones, y resolverá todas las incidencias o reclamaciones que se produzcan cada una en su ámbito de actuación en virtud de la asignación de electores realizada.

Las votaciones podrán desarrollarse por medio del voto electrónico realizado por Internet o por cualquier otro medio telemático, siempre y cuando, la técnica permita garantizar un sistema de votación seguro que garantice que la misma se realice de forma directa, secreta y personal, y salvaguardando todos los derechos que le son reconocidos a los socios en los presentes Estatutos.

50.2. Escrutinio

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, las Mesas Electorales dispondrán el inicio del escrutinio en las urnas respectivas, que deberá reflejar los siguientes datos:

- total de socios con derecho a voto,
- total de socios que han votado,
- total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,
- total de votos en blanco,
- total de votos anulados.



Serán nulas las papeletas que no sean las editadas por el Asociación y las que tengan añadidos o enmiendas. También serán nulas las papeletas depositadas en sobres que no sean los editados por el Asociación.

Si en el sobre hay más de una papeleta de candidaturas diferentes o en blanco, serán nulas todas.

Se considerará voto en blanco cuando en el sobre no haya ninguna papeleta o haya una o más papeletas en blanco.

Estos datos, y los citados en el artículo 42.4.h, quedarán reflejados en cada acta que levantará cada Mesa Electoral, que será firmada por todos los miembros, quedando entonces disuelta salvo que, por los motivos que se recogen a continuación, hubiera que repetir la votación.

50.3. Proclamación de la candidatura ganadora.

Una vez finalizado el escrutinio y extendidas y firmadas las actas por las mesas electorales, se remitirán a la Junta Electoral quien verificará el resultado del escrutinio realizando un cómputo globalizado y procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido un mayor número de votos válidos.

En caso de empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, no se proclamará ganadora ninguna candidatura y deberá procederse a la celebración de una nueva votación entre las candidaturas empatadas en una nueva fecha que fije la Junta Directiva o la Comisión Gestora del Asociación, dentro de los siete días naturales siguientes. La fecha de la nueva votación se hará pública en la forma que determina el artículo 40.2.

Hasta la celebración de la nueva votación, la Junta Electoral y la Mesa Electoral mantendrán sus funciones y no se retomará la fase X (campaña electoral). En caso de que se produzca de nuevo un empate en la segunda votación, se convocará una tercera, o las sucesivas que sean necesarias, hasta que una candidatura obtenga la mayoría.

La proclamación será realizada por la Junta Electoral al finalizar la jornada de las votaciones, dando lectura pública del acta del escrutinio y concluyendo las elecciones.

50.4. Notificación de los resultados y entrega de la documentación electoral

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, la Junta Electoral entregará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Asociación la certificación del acta de escrutinio de las votaciones y la proclamación de los ganadores.



La Junta Electoral será depositaria, en las oficinas del Asociación, de las actas y la documentación del proceso electoral, mientras existan recursos o impugnaciones relacionados con las elecciones que estén pendientes de resolución en vía federativa o administrativa. Si no se da esta circunstancia o desde el momento en el que los recursos hayan sido resueltos administrativamente, dispondrán de treinta días naturales para entregar a la Junta Directiva el dossier ordenado de todas las actas y la documentación del proceso electoral, acompañados de una relación de los documentos que lo integren. De la entrega de esta documentación, se levantará un acta que firmarán la Junta Electoral y la Junta Directiva. Con esta acta finalizará la actuación de la Junta Electoral que quedará disuelta.

Artículo 51. Constitución de la Junta Directiva proclamada por el proceso electoral.

La nueva Junta elegida deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección, previa convocatoria del presidente designado tras la proclamación de la candidatura ganadora.

Para el cómputo de la duración del mandato se estará a lo que dispone el artículo 23.

La constitución se realizará en una sesión extraordinaria de la Junta Directiva, a la que asistirán la Junta o Comisión Gestora cesantes y la nueva Junta elegida.

El presidente de la Junta Directiva o Comisión Gestora cesante, o cualquier miembro de ésta en el que aquél o aquélla deleguen, podrán intervenir en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre para explicar la liquidación del ejercicio económico vencido y proponer su aprobación.

Capítulo 4. Del Consejo de Gobierno

Artículo 52. Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno estará constituido por los socios fundadores del Círculo Empresarial Leonés, representados por la persona que al menos haya ocupado ese puesto durante los diez años anteriores, a los que se sumarán los socios benefactores y los que hubieran ostentado el cargo de presidente de la asociación.

Cualquier miembro podrá solicitar la incorporación de nuevas personas a este Consejo, justificando su conveniencia. Bastará para ello el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Se constituye como órgano colegiado cuya representación será ejercitada por el Presidente del Círculo Empresarial Leonés, que ocupará el puesto de Presidente del Consejo.



Se reunirá a instancia del Presidente, a solicitud de éste o de un tercio de sus miembros y su función será:

1º La tutela de la marcha del Círculo Empresarial Leonés, velando porque su actuación se ajuste en todo momento a los fines propuestos en su fundación.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 53. Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes recursos:

Para la realización de sus actividades, el Círculo de Empresarios dispondrá de los siguientes medios económicos:

- Su patrimonio y la renta que el mismo produzca.
- Las cuotas periódicas y derramas satisfechas por los Socios y cuantas otras establezcan los Órganos competentes
- Las cuotas de entrada, en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
- Las donaciones, legados, subvenciones y patrocinios que puedan concedérsele, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación.
- Cualesquiera otros recursos lícitos, compatibles con la independencia de la asociación.

Artículo 54. Administración y destino de los recursos

Los recursos de la asociación serán administrados por el Tesorero, quien se encargará de llevar los libros de cuentas. Todos los recursos irán destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

Artículo 55. Medios para que los socios puedan conocer la situación económica de la entidad

Los libros de contabilidad y todos los documentos contables que obren en poder del Tesorero y de los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, podrán ser examinados por los socios en los términos establecidos en el artículo 24 de los estatutos y previa solicitud dirigida al tesorero.



TÍTULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 56. Procedimiento de modificación y fusión

La modificación de los estatutos requiere del acuerdo favorable de la Asamblea General de acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 20 de estos estatutos.

El proyecto de modificación será propuesto por la Junta Directiva o al menos un tercio de los socios y se enviará a todos los socios con una antelación mínima de veinte días naturales.

El mismo procedimiento se utilizará para la fusión con otras asociaciones análogas.

Artículo 57. Procedimiento para acordar disolución

La Asociación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria convocada al efecto con este único punto en el orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada prevista en el artículo 20 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por ocho miembros que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 56. Destino del remanente

De existir remanente, una vez liquidada la Asociación éste se destinará a los fines benéficos que decida la Asamblea.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 22 de marzo de 2018.

Vº.Bº.

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo. Nicesio Álvarez Olivera

Fdo. Julio César Álvarez Alonso